



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 223/2017.

ACTORES: LEOPOLDO PIMENTEL
UBIETA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: LUIS
EDUARDO PINEADA GARCÍA.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: GERARDO JUNCO RIVERA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

- a) Acuerdo CPN/SG/14/2017.** En sesión ordinaria de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete², la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, mediante el acuerdo referido, aprobó la designación de candidatos

¹ En lo subsecuente se le denominará como "PAN".

² En adelante las fechas referirán al año dos mil diecisiete, salvo cuestión expresa en contrario.

a Presidente y Síndico de los ciento cuarenta y dos Ayuntamientos que le correspondieron con motivo del convenio de coalición, así como a los Regidores por el principio de representación proporcional de los doscientos doce municipios, correspondientes al Estado de Veracruz; el cual fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional a las veintitrés horas del treinta y uno de marzo.

b) Reencauzamiento a la instancia intrapartidista.

Inconformes con el acuerdo precisado, en particular sobre la designación de los Regidores a integrar el Ayuntamiento de Veracruz, los actores promovieron *vía salto de instancia* Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; siendo que, el trece de abril este Tribunal Electoral dictó resolución en el sentido de declarar improcedente y reencauzar el juicio ciudadano JDC 161/2017 a *juicio de inconformidad* ante la Comisión Jurisdiccional Electoral³ del PAN.

c) Acto impugnado. En cumplimiento a lo anterior, la Comisión Jurisdiccional, el veinticinco de abril, dictó resolución en el expediente CJE/JIN/041/2017 y sus acumulados, a través de la cual confirmó, en lo que fue materia de la impugnación, la designación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado, en la especie, de los Regidores a integrar el Ayuntamiento de Veracruz.

³ En adelante Comisión Jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

- a) Presentación de la demanda.** El treinta de abril, *Leopoldo Pimentel Ubieta y José Jorge Osorio Contreras* presentaron de forma directa ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional dentro del expediente CJE/JIN/041/2017 y sus acumulados.
- b) Integración y Turno.** Por acuerdo de uno de mayo, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **JDC 223/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández. En el mismo proveído, dado que el medio de impugnación, como ya se refirió, se presentó directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, se requirió al órgano responsable a efecto de llevar el trámite de publicación previsto en los numerales 366 y 367 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴.
- c) Radicación, admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** Mediante acuerdo de nueve de mayo, el Magistrado Instructor radicó y admitió el presente juicio ciudadano y, al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, por lo que se

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.